

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. • 000060 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA COMPAÑIA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, la Resolución N°601 del 2006, Resolución 909 del 2008, C.C..A, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación con el N° 001455 del 28 de Febrero de 2012, el señor Henry Quiñónez Florez, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, de igual manera anexó Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de la Sociedad en comento, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas FUN, planos y documento soporte del FUN

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Artículo 72 *ibidem*, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, publica o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 73 *ibidem*, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000060 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina *“las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$5.892.691	173.388	1.516.643	\$7.582.722
TOTAL				\$7.582.722

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas a empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de producción bebidas gaseosas.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO N.º 000060 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA COMPAÑIA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”

TERCERO: La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.582.722 pesos M.L) por concepto de evaluación al permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de concesión de aguas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

08 MAR. 2012

Sin Exp:

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)

